

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-016-2013-00299-00

Le asiste razón al recurrente, pues en verdad, se libró oficio a la Registraduría General del estado Civil, con el objeto de obtener los registros civiles de nacimiento de las señoras CLAUDIA Y CONSUELO FARIAS CAMACHO, de donde se establece que el auto que ordena subsanar algunos defectos indicados en las excepciones previas, resulta pre temporáneo, por lo que se resuelve:

**Revocar** el auto de 11 de octubre de 2022, y en su lugar, se ordena **requerir** bajo los apremios de ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que de contestación al oficio 2021-00823, radicado en dicha entidad el 25 de noviembre de 2021. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00771-00

Por ahora el despacho no resuelve lo peticionado en el escrito que precede, en virtud que no se ha integrado la Litis con la señora **GLORIA ABICENA CARVAJAL DE LAGOS**. ART. 161-2 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-021-**2013-00664-00**

Para resolver el recurso de reposición incoado en contra los autos de 4 de octubre de 2022, se **CONSIDERA:**

Tal y como se indicó en el auto recurrido, el artículo 306 del C.G.P. confiere una competencia especial al juez que profiere la sentencia, para que ante el mismo se adelante la ejecución o cumplimiento de la misma, sin que ella se pueda trasladar a funcionario distinto, como lo pretende el impugnante.

Sumado a lo anterior, el recurrente, no trae argumento alguno que cambie la decisión adoptada, el despacho, **RESUELVE:**

MANTENER incólume los autos del 4 de octubre de 2022

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-021-**2013-00664-00**

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 10 del mes mayo del año en curso.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	11001-31-03-021-2014-00281-00
<b>Parte Demandante</b>	JORGE ENRIQUE GALVIS PARRA
<b>Parte Demandada</b>	HEREDERAS DETERMINADAS MARÍA LUZ RODRÍGUEZ GARCÍA Y LIBRADA RODRÍGUEZ GARCÍA
<b>Clase de Proceso</b>	Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento

Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, las manifestaciones realizadas por las entidades oficiadas (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas; Agencia Nacional de Tierras).

Por SECRETARÍA realice la corrección del registro del proceso de la referencia en el aplicativo Software “SIGLO XXI”, dado que el mismo conserva un error en el tipo y la clase de proceso, como se demuestra a continuación:

Una vez en firme esta providencia, ingresen al Despacho las diligencias para resolver las solicitudes presentadas por las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u> , fijado Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b>	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-023-2013-00774-00

Se requiere a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que cumpla con la carga impuesta en el auto de 20 de septiembre de 2022, en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En virtud que el señor JAVIER GUSTAVO CADENA ARIZA, no acompaña con su petición, copia de su documento de identidad, por ahora el despacho no accede a lo petitionado, máxime que este proceso no está digitalizado.

**Secretaría controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00252-00

Por no haber sido objetada y por encontrarse ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por el Secretaría.

**Secretaría remita las diligencias a la Oficina de Ejecución respectiva.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00320-00

Por no haber sido objetada y por encontrarse ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Secretaría tenga en cuenta la comunicación de la DIAN, en consecuencia, ofíciase a dicha entidad para que remitan liquidación de la obligación a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00412-00

Por no haber sido objetada y por encontrarse ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por el Secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

**Secretaría remita las diligencias a la Oficina de Ejecución respectiva.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00418-00

No se tendrá en cuenta el trámite notificadorio, atendiendo que (i) la citación del artículo 291 del C.G. del P., se pretendió surtir en dirección no indicada en la demanda y (ii) tampoco acredita el diligenciamiento previsto en el artículo 292 *Ibídem*.

Por lo anterior, se le ordena a la parte, proceda a notificar en debida forma a la demandada y tramitar las medidas cautelares, cuyos oficios elaborados del 6 de mayo del año pasado no han sido retirados.

Las anteriores cargas, bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito, **Secretaría controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).  
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00033-00

Téngase en cuenta que el demandado MARIO HECTOR CABALLERO fue notificado en legal forma (artículo 8º ley 2213 de 2022) y dentro del término dispuesto para ello, no contestó la demanda.

Se reconoce al Abogado EDWIN DARIO BOHORQUEZ CEDIEL, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado del demandado MARIO HECTOR CABALLERO RODRIGUEZ. En todo caso, deberá acreditar su condición.

Al abogado reconocido, atendiendo que este Despacho se encuentra abierto al público de manera presencial y virtual, a través del sitio web respectivo, sin embargo, **por Secretaría se le remitirá el link respectivo, disponible durante el tiempo de ejecutoria.**

Se requiere a la parte demandante para notifique a la demandada por notificar, lo anterior bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

**Secretaría controle términos.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00076-00

Por no haber sido objetada y por encontrarse ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por el despacho.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

**Secretaría remita las diligencias a la Oficina de Ejecución respectiva.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00076-00**

En atención a la comunicación remitida por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., se Dispone:

**Tomar nota del embargo de remanentes** dispuesto por ese Despacho dentro del proceso de la referencia y para el proceso 110014003015-2021-00169-00 del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE TOSCANA P.H en contra de OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN, que allí cursa.

**Secretaría comunique al Despacho memorado.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2022-00336-00**

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**I. ANTECEDENTES:**

**Las pretensiones:**

En escrito introductorio de este proceso BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A a través del representante legal y por conducto de gestor judicial, demandó por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a DRUG STORE S.A.S y LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO, a fin de que se impartiera al demandado la orden de pago de las siguientes cantidades:

1. Por \$95.458.333,20 por concepto de capital de 4 cuotas causadas y no pagadas desde el 24 de marzo de 2022 a 24 de julio de 2022 e incorporadas en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, calculados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectuó su pago.

2. Por \$692.072.916 por concepto de capital acelerado desde el mes de julio de 2022 incorporado en el pagaré, soporte de esta ejecución más los intereses moratorios a la tasa pactada, sin que superé la máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su pago.

3. \$28.186.646,04 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagare, soporte de esta ejecución.

Por las costas del proceso.

## **B. Los hechos:**

1. Los demandados suscribieron el pagaré soporte de la ejecución, y no han efectuado el pago de las obligaciones instrumentadas desde el 24 de marzo de 2022, fecha en que incurrieron en mora.

.

## **C. El trámite:**

1. Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación de los demandados en la forma prevista legalmente.

2. En atención a comunicación de la Superintendencia de Sociedades sobre aviso de reorganización de la sociedad demandada y de la ejecutada LILIANA MARCELA HERRAR TORRADO – 28 de octubre de 2022 - la entidad ejecutante desistió de continuar la ejecución contra la sociedad demandada.

3. La demandada se encuentra notificada en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término legal del traslado, guardó silencio, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES:**

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos, en primer lugar, establecidos en

el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, **1º)** La mención del derecho que en él se incorpora, y, **2º)** La firma de quien lo crea, y, en segundo lugar, las exigencias del artículo 709 de la normativa comercial, que a saber son: **1º)** La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. **2º)** El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago. **3º)** La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y, **4º)** La forma de vencimiento. Así pues, de los pagarés adosados con la demanda es posible derivar los efectos de la acción cambiaria.

**3.** En consecuencia, el título valor contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra de la demandada LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO. En consecuencia,

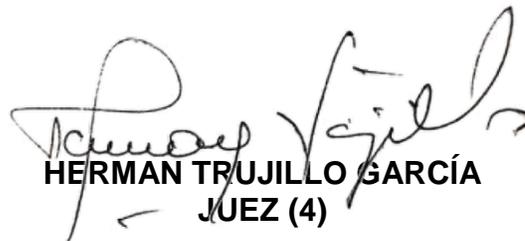
**SEGUNDO.- DISPONER** el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000.00 m/cte.**

**QUINTO.- REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo (acuerdos PCSJA-10678 del 2017 y PCSJA18.11032 del 2018).

**NOTIFÍQUESE,**



**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (4)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00336-00

**Por dos razones habrá de rechazarse el trámite incidental propuesto, a saber:**

Al margen de que quien lo incoa es promotora de la entidad, no tiene capacidad de postulación y, además, porque la entidad que pretende representar no se encuentra involucrada en la lítés justamente por las disposiciones que cita.

**NOTIFÍQUESE,**

**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (4)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00336-00

En conocimiento de las partes, la información allegada por la DIAN que informa sobre la inexistencia de saldos en contra de la demandada HERRERA TORRADO.

Atendiendo que la demandada LILIANA MARCELA HERRERA, fue debidamente notificada y el término venció con silencio de la misma, en auto de la fecha se resolverá lo pertinente.

Se reconoce al Abogado DANIEL CAMACHO ROZO, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la de la demandada LILIANA MARCELA HERRERA.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (4)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00336-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 125 inc. 2º del C.G. del P., se le ordena a la parte tramite los oficios relativos a medidas cautelares los que se encuentran a disposición de la misma desde el 16 de noviembre pasado y este Despacho se encuentra abierto al público en horario habitual.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040, fijado
Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Rad. 11001-31-03-049-2022-00350-00**

La figura de Desistimiento Tácito contemplada en el art. 317 del Código General del Proceso – C.P.G., señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (Subrayado fuera del texto).*

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un Proceso Ejecutivo, en el cual, se requirió a la parte para que allegara la documental que sirvió de base para la ejecución, tramitara los oficios de las cautelas y gestionara la notificación a la pasiva demandada.

Ahora bien, resulta claro para este Despacho que, se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma citada señala para cumplir con las cargas dispensadas a la parte, por lo que se aplicará en lo pertinente la normativa reseñada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

## RESUELVE

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ WILCHEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO. – No se ordena el desglose, no obstante,** la parte deberá atenerse a los efectos de la norma evocada.

**QUINTO. – Sin costas.**

**SEXTO. - En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias y efectúense las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>040</u> , fijado	
Hoy <u>Marzo 15 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b>	
Secretaría	